

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CC. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL; Y JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO, ENCARGADO DE LA HACIENDA; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día **25 de febrero de 2011**, **LAS PARTES** formalizaron un contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$22'000,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en los entonces Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que llevaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **020/2011 y 108/2011**, respectivamente.
3. El **ACREDITADO** solicitó incluir a la Institución calificadora Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, con el fin de ser considerado para la revisión y ajuste de la tasa de interés que se pacta en la Cláusula Séptima del citado instrumento; asimismo, solicitó se precise el porcentaje mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, que sirve como garantía del **CRÉDITO**, motivos por los cuales se celebra el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.
4. El **ACREDITADO** cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, según consta en la Certificación del Acta deducida en la Vigésima Cuarta Sesión

Extraordinaria de Cabildo celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco el **29 de noviembre de 2016**.

5. Mediante Acuerdo número **100/2016**, de fecha **1 de junio de 2016**, se autorizó la solicitud del **ACREDITADO** que se precisa en la declaración número cuatro, respecto a la precisión del porcentaje afecto en garantía del Fondo General de Participaciones, en los términos y condiciones que se pactan en este **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. El objeto del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** es: (i) incluir a la agencia calificadora Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., por lo que se modifica el párrafo cuarto de la Cláusula Séptima y el Anexo "A" del **CONTRATO DE CRÉDITO**; y, (ii) establecer el porcentaje mensual de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado de las mismas, del **ACREDITADO** que sirven como garantía al **CRÉDITO**, para lo cual se modifica la Cláusula Décima Sexta del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada Garantía.
3. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- LAS PARTES suscriben el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** para: (i) modificar el párrafo cuarto de la Cláusula Séptima y el Anexo "A" del **CONTRATO DE CRÉDITO**; y, (ii) modificar la Cláusula Décima Sexta del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada Garantía, para quedar en los términos siguientes:

"SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- ...

.....
.....

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com,
www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o
aquellas que en el futuro las sustituyan o se incorporen. En caso de
que en el futuro se incorpore la calificación de una nueva Agencia
Calificadora, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de
Valores; **BANOBRAS** dará a conocer al **ACREDITADO**, la tabla de
equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo de
la calificación en que se ubique el **ACREDITADO**. Dicha tabla
sustituirá a la contenida en el **ANEXO "A"** del **CONTRATO DE
CRÉDITO** y será tomada en consideración para cumplir con lo
previsto en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, sin necesidad de celebrar
un convenio modificadorio al instrumento de crédito señalado.

...
...
...
..."

"DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, el **5.90% (cinco punto noventa por ciento)** mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores compromiso y obligación que deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 25 DE FEBRERO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de Ocotlán, Jalisco

DEUDOR SOLIDARIO:

No aplica para la presente operación.

BANOBRAS:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO:

Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22	No calificado				

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** o más de **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
2. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **1 (una)** calificación, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
3. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** con relación al párrafo cuarto la cláusula **Séptima**, denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, a la cláusula **Décima Sexta**, denominada Garantía, y al Anexo "A" del **CONTRATO DE CRÉDITO**, se entenderán modificadas en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones siguientes:

- 1.- Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, bajo los folios que permitan conservar la prelación del **CRÉDITO**.
2. Que el mecanismo de garantía mediante el cual se instrumentó la afectación de las participaciones en ingresos federales del **ACREDITADO** sea modificado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

La condición suspensiva antes señalada deberá quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con la condición suspensiva en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- LAS PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido del párrafo cuarto de la Cláusula **Séptima** denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, el **Anexo "A"** y la Cláusula **Décima Sexta** denominada Garantía del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- INTEGRACIÓN.- LAS PARTES acuerdan que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por **LAS PARTES** en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, **LAS PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **6 (seis)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **8 de diciembre de 2016**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO
VACA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
GENERAL


C. JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO
ENCARGADO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO OCOTLÁN, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 25 DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$22'000,000.00 (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).